

Resolución: R027/2023

Expediente: 9/2016

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2023.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Gipuzkoa (en lo sucesivo, DFG) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde el 10 de enero de 2007, de MSL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 9/2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- MSL se constituyó el 6 de octubre de 2003 por AGSLU, y AESL, en Málaga. Los datos constitutivos de MSL más relevantes, a los efectos del conflicto planteado, son los siguientes:

- a) Su domicilio social se encontraba situado en c/ C en Altea (Alicante).
- b) Se nombró como administrador único a D. JFM.

c) Su objeto social es la compraventa y explotación de toda clase de fincas rústicas y urbanas, la urbanización, parcelación, construcción, promoción y rehabilitación por cuenta propia o ajena de todo tipo de inmuebles.

2. De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, el 24 de enero de 2015 se cesa como administrador único a D. JFM y se nombran a D. JMRS y D. CGMC como Administradores mancomunados, que, a su vez, son cesados el 11 de abril de 2005 y es nombrado Administrador único D. CGMC.

El 8 de septiembre de 2008 se nombra a D. JMRS como apoderado, si bien de los datos obrantes en el expediente se desprende que posteriormente fue nombrado Administrador único de MSL, aunque no se aporta la fecha de nombramiento.

3.- En las declaraciones de IVA de MSL de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con resultado a devolver, figuraba como domicilio de la misma la calle I de San Sebastián. No obstante, en las declaraciones presentadas por D. JMRS mediante correo certificado de fecha 15 de diciembre de 2014, el domicilio del remitente se encontraba situado en C/ V de Benalmádena (Málaga). Asimismo, mediante correo certificado de 20 de enero de 2015, D. JMRS solicita expresamente que el domicilio a efectos de notificaciones en todo lo referente a MSL sea el último citado.

4.- La DFG, tras la realización de las oportunas actuaciones de comprobación, en el escrito de 29 de julio de 2015 concluye que hay suficientes indicios para iniciar un expediente de cambio de domicilio, al entender que MSL tiene su domicilio en territorio común.

5.- En el Informe de 11 de agosto de 2015 la DFG propone el inicio de un expediente de cambio de domicilio de MSL a Málaga, C/ B, con efectos desde el 10 de enero de 2007, fecha en la que figuraba inscrita en el registro Mercantil el cambio de domicilio de Málaga a San Sebastián. La DFG basaba su propuesta de cambio de domicilio en que los sucesivos administradores y/o apoderados de MSL tenían su domicilio en Málaga; su inmovilizado se encontraba ubicado en Málaga; y es en Málaga donde ha realizado sus operaciones y que en Gipuzkoa no tenga contratada ninguna persona como trabajadora.

6.- El 18 de agosto de 2015 la DFG notificó a la AEAT su propuesta de cambio de domicilio de MSL con efectos de 10 de enero de 2007, propuesta que fue reiterada el 17 de noviembre de 2015 y el 8 de febrero de 2016.

7.- Transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en el art. 43.Nueve del Concierto Económico sin que la AEAT contestara a la propuesta, la DFG planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 21 de marzo de 2016.

8- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.*

2.- Allanamiento

No habiendo comparecido ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFG, provoca que el conflicto entre ambas Administraciones decaiga, y determine la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFG de MSL, SL, a Málaga, C/ B, con fecha de retroacción de efectos a 10 de enero de 2007.

2º.- Notificar el presente Acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a MSL, SL.